

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 06-jun.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el escrito de solicitud de cesión del crédito. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. Nº: 1282
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. (Hoy Central de Inversiones S.A. - CISA - Cesionaria)
Demandado: Miguel Ángel Rodríguez Echeverri.
Radicación: 76-520-40-03-005-2014-00148-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

El Despacho se pronunciará en relación con el escrito de cesión de crédito que tiene el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** quien los transfiere a favor de la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA** junto con las garantías y todos sus derechos y prerrogativas, lo mismo que sobre la solicitud de que se le reconozca personería jurídica a **GCA INTERNATIONAL GROUP LTDA.**

CONSIDERACIONES

De la documentación allegada y de la obrante en el proceso, observa la instancia que el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** transfiere a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, los derechos que tiene sobre el crédito cuyo cobro se procura a través del presente proceso ejecutivo, contra el señor Miguel Ángel Rodríguez Echeverri; se evidencia que el escrito que contiene dicho acto de cesión, se encuentra ajustado a derecho conforme lo regula el ordenamiento legal, cumpliéndose para el caso sub-examine con los requisitos sustanciales, dado que el crédito ha sido cedido a través de documento aceptado por la cesionaria, que además cuenta con la correspondiente firma ante notario, acompañado además de copia del certificado de existencia y representación legal tanto de la cedente como de la cesionaria.

Por lo anterior será tenida en cuenta la aludida cesión y así se declarará en la parte resolutive de este proveído, teniendo en consecuencia la cesionaria, todos los derechos del Banco Agrario de Colombia S.A. quien se los transfiere a título de venta, junto con las ganancias a su favor y todos sus derechos y prerrogativas que puedan generarse desde el punto de vista sustancial y procesal, a favor de la Central de Inversiones S.A. - CISA.

Teniendo en cuenta que, con el escrito de cesión no se aportó poder conferido por la cesionaria a **GCA INTERNATIONAL GROUP LTDA.** para que actué en este asunto como su apoderada, no se reconocerá personería para actuar hasta tanto se allegue, atendiendo a las exigencias previstas en el artículo 74 del C.G.P., o, las de la Ley 2213 de 2022.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito efectuada por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien los transfiere a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- CISA**, conforme quedó expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER a la **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** como titular de todos los créditos, garantías y privilegios que en las presentes diligencias le correspondan al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de personería a **GCA INTERNATIONAL GROUP LTDA.**, para actuar en este asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **503c6be4eb7ad257e18df9c5d63bf42e8588368cab2e62da894ee9d32118a2ce**

Documento generado en 08/06/2023 10:31:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>